

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 6 de octubre de 2010

relativa a la reasignación a Portugal de días de mar adicionales en las divisiones CIEM VIIIc y IXa, excluido el Golfo de Cádiz*[notificada con el número C(2010) 6735]***(El texto en lengua portuguesa es el único auténtico)**

(2010/604/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 53/2010 del Consejo, de 14 de enero de 2010, por el que se establecen, para 2010, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la UE y, en el caso de los buques de la UE, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas y se modifican los Reglamentos (CE) n° 1359/2008, (CE) n° 754/2009, (CE) n° 1226/2009 y (CE) n° 1287/2009 ⁽¹⁾, y, en particular, su anexo IIB, punto 7.5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo IIB, punto 5.1, del Reglamento (UE) n° 53/2010 establece, para los buques de la UE de eslora total igual o superior a 10 metros que lleven a bordo redes de arrastre, redes de cerco danesas y artes similares de malla igual o superior a 32 mm, redes de enmalle de malla igual o superior a 60 mm y palangres de fondo, el número máximo de días que pueden estar presentes en las divisiones CIEM VIIIc y IXa, excluido el Golfo de Cádiz, entre el 1 de febrero de 2010 y el 31 de enero de 2011.
- (2) El anexo IIB, punto 7.5, autoriza a la Comisión a adoptar una decisión relativa a la reasignación de días de mar adicionales resultantes de una paralización definitiva de la actividad pesquera que hayan sido previamente asignados por la Comisión.
- (3) La reasignación de días de mar adicionales anteriormente asignados por la Comisión debe tener en cuenta el método de cálculo previsto en el anexo IIB, punto 7.1, párrafo segundo, y calcularse sobre la base de los grupos de artes de pesca y limitaciones de días de mar en vigor.
- (4) El 8 de febrero, el 23 de febrero, el 25 de marzo y el 22 de abril de 2010, Portugal presentó información y solicitó a la Comisión la reasignación del número de días previamente asignados por la Comisión.
- (5) Vista la Decisión 2007/474/CE de la Comisión, de 4 de julio de 2007, sobre la asignación a Portugal de días de mar adicionales en las divisiones CIEM VIIIc y IXa, excluido el Golfo de Cádiz ⁽²⁾, y sobre la base de los grupos

de artes y limitaciones del número de días de mar en vigor, conviene asignar a Portugal catorce días de mar adicionales, para el período comprendido entre el 1 de febrero de 2010 y el 31 de enero de 2011, para los buques que lleven a bordo artes de pesca especificados en el anexo IIB, punto 2, letra a), del Reglamento (UE) n° 53/2010.

- (6) Vista la Decisión 2010/415/UE de la Comisión, de 26 de julio de 2010, sobre la asignación a Portugal de días de mar adicionales en las divisiones CIEM VIIIc y IXa, excluido el Golfo de Cádiz ⁽³⁾, y sobre la base de los grupos de artes y limitaciones del número de días de mar en vigor, conviene asignar a Portugal diecinueve días de mar adicionales, para el período comprendido entre el 1 de febrero de 2010 y el 31 de enero de 2011, para los buques que lleven a bordo artes de pesca especificados en el anexo IIB, punto 2, letra a), del Reglamento (UE) n° 53/2010.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El número máximo de días durante los que un buque pesquero que enarbole pabellón de Portugal y lleve a bordo los artes de pesca mencionados en el anexo IIB, punto 2, letra a), del Reglamento (UE) n° 53/2010, sin estar sometido a ninguna de las condiciones especiales recogidas en el punto 5.2 de dicho anexo, podrá estar presente en las divisiones CIEM VIIIc y IXa, excluido el Golfo de Cádiz, de conformidad con lo establecido en el cuadro I de dicho anexo, se modificará hasta alcanzar 191 días por año.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República Portuguesa.

Hecho en Bruselas, el 6 de octubre de 2010.

Por la Comisión

Maria DAMANAKI

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 21 de 26.1.2010, p. 1.⁽²⁾ DO L 179 de 7.7.2007, p. 53.⁽³⁾ DO L 195 de 27.7.2010, p. 76.